



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Mayo Ocho (08) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 080014189005-2023-00070-00
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA NIT. No.890.903.937-0.
DEMANDADO: INDIRA CECILIA CAÑAS BORJA C.C. No. 32.733.470.

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió por reparto, informándole que la Dra. AMPARO CONDE RODRÍGUEZ, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, MAYO OCHO (08) DE DOS
MIL VEINTITRÉS (2023).**

Tal como viene visto por parte de la secretaria del despacho, se arrimó el escrito adiado 19 de abril de 2023, donde la apoderada judicial del extremo ejecutante, subsana en debida forma las falencias anotadas en el auto que antecede, y dentro de la oportunidad legal para ello

Por reparto interno correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida a través de apoderada judicial del BANCO CORPBANCA., identificado con NIT. 890.903.937-0, en contra de la demandada INDIRA CECILIA CAÑAS BORJA, identificada con la C.C. No. 32.733.470.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$46.400.000.00), teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de **\$38.637.054**, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título de recaudo la parte demandante, acompañó título valor, PAGARÉ No. 00009005096988, encontrándose en mora, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90, del C.G.P y lo dictado en la Ley 2213 de 2022 el:

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA**, de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.

RESUELVE:



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de por BANCO CORPBANCA., identificado con NIT. 890.903.937-0, en contra de la demandada INDIRA CECILIA CAÑAS BORJA, identificada con la C.C. No. 32.733.470, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar las sumas que se discriminan a continuación:
 - a) Por concepto de TARJETA DE CREDITO, que corresponde a la obligación No. 2279082 Contenida en el pagare No. 00009005096988 por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M.CTE. (\$933.055.00) como CAPITAL.
 - b) Por la suma de TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M.CTE. (\$13.388.00) como INTERESES CORRIENTES causados y dejados de cancelar, desde el día 18 de Marzo de 2022 hasta el día 22 de Septiembre de 2022.
 - c) Por concepto de TARJETA DE CREDITO, que corresponde a la obligación No. 2496215 Contenida en el pagare No. 00009005096988 por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M.CTE. (\$5.435.312.00) como CAPITAL.
 - d) Por la suma de SETENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.CTE. (\$70.566.00) como INTERESES CORRIENTES causados y dejados de cancelar, desde el día 08 de Abril de 2022 hasta el día 22 de Septiembre de 2022.
 - e) Por concepto de CREDITO ROTATIVO, que corresponde a la obligación No. 33094384 Contenida en el pagare No. 00009005096988 por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M.CTE. (\$2.990.774.00) como CAPITAL.
 - f) Por la suma de CINTO SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M.CTE. (\$167.203.00) como INTERESES CORRIENTES causados y dejados de cancelar, desde el día 22 de Abril de 2022 hasta el día 22 de Septiembre de 2022.
 - g) Por concepto de TARJETA DE CREDITO, que corresponde a la obligación No. 2540821 Contenida en el pagare No. 00009005096988 por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M.CTE. (\$2.271.995.00) como CAPITAL.
 - h) Por la suma de SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M.CTE. (\$67.395.00) como INTERESES CORRIENTES causados y dejados de cancelar, desde el día 08 de Abril de 2022 hasta el día 22 de Septiembre de 2022.
 - i) Por concepto de CREDITO LIBRE DESTINO, que corresponde a la obligación No. 8524738682 Contenida en el pagare No. 00009005096988 por la suma de VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SESENTA Y TRES PESOS M.CTE. (\$26.218.063.00) como CAPITAL.
 - j) Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M.CTE. (\$469.303.00) como INTERESES CORRIENTES causados y dejados de cancelar, desde el día 16 de Abril de 2022 hasta el día 22 de Septiembre de 2022.
 - k) Por los correspondientes intereses moratorios causados y que se causen sobre las sumas de capital señaladas en las pretensiones anteriores, liquidados a partir del día 29 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total efectivo de la misma.
2. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en el Artículo 291 a 293 del Código General del Proceso, como lo estipulado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. Para hacer uso de su defensa se le concede el término de diez (10) días hábiles.

3. Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y demás documentos que sirven de base para ejecutar la presente demanda, y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P.
4. Por venir subsanada la presente demanda dentro del término establecido en el artículo 90 del C.G.P. admitase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

08-001-41-89-005-2023-00070-00

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, Mayo 09 de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 72
Secretario
RODRIGO MENDOZA MORÉ